



Fecha: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2015-00171-00 **RI** 18739

Sentenciado: Alex Enrique Candama Hurtado y otros

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado, Tráfico o porte de estupefacientes, y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 674

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 13 de mayo de 2016 el juzgado penal del circuito especializado de Barraquilla, condenó a ALEX ENRIQUE CANDAMA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.268.033, a la pena principal **de 48 meses**, multa de 1.350 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, sin conceder ningún tipo de subrogado penal o beneficio.¹

Posteriormente el 22 de noviembre del 2016, el despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia.²

Luego el 24 de abril de 2017, mediante auto de sustanciación No. 756 se ordenó la remisión del proceso por competencia a la ciudad de Montería.

Posteriormente, mediante auto de fecha del 07 de julio de 2017, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca el conocimiento de la pena.

El 07 de julio de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, mediante auto interlocutorio concede libertad condicional, reconociendo como periodo purgado 40 meses y 2 días, con un periodo de prueba de 7 meses y 28 días, imponiendo caución prendaria por valor de \$737.717, la cual fue cancelado a través de póliza de seguro judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A., Póliza No. NB-100313739 del 13 de julio de 2017, visible a folio 32 del cuaderno original y consignado en la cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 262

² Cuaderno original de EPYMS Folio No 32

Fecha: Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2016-01487-00 **RI** 19615
Sentenciado: Jimmy Gregorio Fonseca Pacheco y Jorge Eliecer Velásquez Madrid
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Siendo suscrita la diligencia de compromiso el 18 de julio de 2017 (folio 34 cuaderno EPMS Montería); con dirección de notificaciones en la Carrera 17 No. 24-99 barrio Las Nieves de Barranquilla, Cel. 301 2646153.

Por último, el 13 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería remite a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, allegándose el 19 de octubre de 2022 el expediente a este Juzgado por competencia, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le concedió la libertad condicional, subrogado que empezó a gozar a partir del 18 de julio de 2017, fecha en que suscribió la diligencia de compromiso para gozar de la libertad condicional, con un periodo de prueba de **7 meses y 28 días**, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido en exceso el periodo de prueba, desde que le fue concedido el subrogado, por lo que podemos afirmar que se ha superado en su totalidad el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Fecha: Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2016-01487-00 **RI 19615**
Sentenciado: Jimmy Gregorio Fonseca Pacheco y Jorge Eliecer Velásquez Madrid
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor ALEX ENRIQUE CANDAMA HURTADO, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, no se hace necesario autorizar la devolución, toda vez que el pago de la misma fue a través de Mundial de Seguros S.A., Póliza No. NB-100313739 del 13 de julio de 2017, visible a folio 32 del cuaderno original y consignado en la cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Reasumir la vigilancia de la pena y decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado ALEX ENRIQUE CANDAMA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.268.033, dentro del asunto de la referencia.

Segundo: Restituir los derechos políticos al señor ALEX ENRIQUE CANDAMA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.268.033, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuniqúese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Entregado: REASUMIR Y EXTINCION RI 18739 ALEX

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 14:39

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: REASUMIR Y EXTINCION RI 18739 ALEX